

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 070-2017-00094

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 de octubre del 2021  
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 070-2017-00094

Teniendo en cuenta lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha y atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora militante a folio 23, conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que excede del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ con C.C. 72.270.914 como empleado de la empresa ESE CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3º y 9º de la Ley 2ª de 1984. Limitando la medida a la suma de \$8'000.000.

*Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido y remítase en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 de octubre del 2021  
Por anotación en estado N° I23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 049-2011-01287

Revisado el plenario se evidencia que el pagador de la Policía Nacional mediante comunicación del 21 de enero de 2019 informo que el demandado Gustavo Alexander Serrano Ortiz se encuentra retirado del servicio activo desde el 27 de junio de 2017, por lo tanto, no es procedente lo solicitado.

De otro lado, el extremo ejecutante acredite el diligenciamiento del oficio No. 16319 ante el Banco Agrario de Colombia, en aras de dar trámite al requerimiento pedido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 de octubre del 2021

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 045-2018-00221

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la documental allegada respecto de la aprehensión y acta de inventario del vehículo objeto de cautela dentro del presente asunto.

En tales condiciones, conforme a la solicitud presentada por las partes y con fundamento en el numeral Iº e inciso tercero del numeral 10º del artículo 597 del C.G.P., el Despacho **dispone**:

*1. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la orden de aprehensión del vehículo relacionado en el escrito militante a folio 35 denunciado como de propiedad del aquí demandado, ordenada mediante auto mayo 24 de 2018 (fl. 12), comunicada con oficio No. O-0821-3808 del 4 de agosto de 2021. Para tal efecto líbrese oficio a la Sijin – Sección Automotores y remítase por el medio más expedito (Dec 806/2020), con copia a la parte interesada.*

*2. Oficiar al representante legal y/o administrador del parqueadero JURISCAR comunicando que se levantó la orden de inmovilización del vehículo identificado con la placa y características enunciadas en el acta de inventario No. 268 dejado en esas instalaciones el día 2 de septiembre de 2021 por la Policía Nacional, razón por la cual debe hacer entrega de dicho automotor a favor del demandado Jesús David Alba Robayo persona a la que le fue aprehendido. Ofíciuese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito (Dec 806/2020), con copia a la parte interesada.*

3. Sin condena en costas.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 de octubre del 2021

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 061-2018-00714

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$541.997**.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luz Ángela Barrios Conde".

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 de octubre del 2021

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 037-2017-0II77

En los términos del Decreto 806 de 2020, secretaria proceda a poner en conocimiento del extremo actor la orden de pago de depósito judicial (DJ04).

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 de octubre del 2021

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 037-2017-0II77

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 5545 debidamente diligenciado por el Alcalde Local de Fontibón, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia para que proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del vehículo de placas NDPI48 dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente, se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

El extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

De otro lado, se comunica a la Oficina de Apoyo para que elabore y remita por el medio más expedito el oficio ordenado en el numeral 2º del proveído diciembre 9 de 2019.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 de octubre del 2021

Por anotación en estado Nº 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 063-2019-00265

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, se dispone:

Reunidos los requisitos previstos en el Art. 455 del C.G.P., acreditado como se encuentra el saldo del remate y el pago del impuesto de que trata el Art. 12 de la ley 1743 de 2014, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**I.- APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE** llevada a cabo por este Juzgado el día dieciséis (16) de septiembre de esta anualidad dentro del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (PRENDA)** No. 2019-00265 adelantado por CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., contra ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA, en la cual se adjudicó a la Señora YURY CAROLINA AMAYA MONGUI con C.C. 53.907.278 por un valor de \$19'455.000, el bien mueble (vehículo) objeto de subasta identificado con la PLACA EIY322, MARCA CHEVROLET, COLOR GRIS GALAPAGO, SERIE - CHASIS Y VIN 9GASA52M7JB020295, CARROCERIA SEDAN, CLASE AUTOMOVIL, MODELO 2018, LINEA SAIL, CILINDRAJE I399, MOTOR LCU\*I72I93528\*, CAPACIDAD PSJ: 5 SENTADOS: 5 PIE: 0, SERVICIO PARTICULAR.

**2.- DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO,** practicadas en el curso de lo actuado sobre el bien objeto de almoneda. Así mismo la cancelación de la prenda a favor de Carrofacil de Colombia SAS registrada en el certificado de tradición del automotor conforme lo dispone el Art. 455 Numrs. I y 2. Ofíciuese a las entidades correspondientes.

**3.- ORDENAR** a la sociedad secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., hacer entrega a la rematante YURY CAROLINA AMAYA MONGUI del rodante objeto de subasta distinguido con la placa EIY322, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación. *So pena de asumir el pago de los perjuicios que se ocasionen por la renuencia o demorada en efectuar la entrega de los bienes, al igual se sancionara con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo prevé el artículo 50 en armonía con el 308 (núm. 4º) del C.G.P. Secretaría libre oficio en dicho sentido.*

Una vez elaborado el oficio la rematante Yury Carolina Amaya Mongui, proceda a su diligenciamiento de manera oportuna, arrimando al plenario la copia del recibido por parte del auxiliar de la justicia.

**4.- DISPONER** la expedición de tres juegos de copias del aviso de remate, del acta contentiva de la misma con sus anexos y del presente auto, para su registro y posterior protocolización en Notarías de esta ciudad a elección del rematante, cuya copia se agregará al expediente, conforme lo prevé el numeral 3º del Art. 455 del C.G.P.

**5º.- ORDENAR** la entrega al rematante de los títulos del bien mueble (vehículo) que el demandado tenga en su poder, conforme lo dispone el Art. 455 Núm. 5º Ibídem., teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 7º de la norma referida.

**6º.-** Conforme lo dispone el Art. 455 Núm. 7º Ibídem, del producto del remate se reserva el valor de \$14'000.000.oo para cubrir el pago de impuestos y gastos de parqueo que se causen hasta la entrega del bien rematado a la adjudicataria Yury Carolina Amaya Mongui, siempre y cuando se acrediten en los términos de Ley de la norma referida.

**7º.-** La parte actora allegue la liquidación del crédito actualizada hasta la fecha de remate.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 14 de octubre del 2021**  
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 018-2014-00188

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**Iº. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2º.** Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciuese.**

**3º.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4º.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5º.** En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6º.** Sin costas.

**7º.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 de octubre del 2021

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 058-2017-00434

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3º. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO:** Señalar la hora de las 08:00 A.M. del día 30 del mes de NOVIEMBRE del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 370-181985, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$82'695.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Se requiere al secuestro para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

**TERCERO:** *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.*

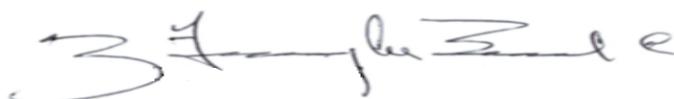
Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y

excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 de octubre del 2021  
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 020-2018-00006

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la actora, es del caso ponerle de presente que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado y conforme al Acuerdo No. PCSJA20-I1581 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura se encuentra habilitado a través del micro sitio de la página web de la Rama Judicial el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-debogota/38> para atender las solicitudes secretariales como la expedición de copias o revisión del proceso.

De igual forma, si a bien lo tiene, se le pone en conocimiento que actualmente puede asistir de manera presencial a la Sede Judicial Hernando Morales Molina, primer piso para la revisión del expediente, conforme las disposiciones del Acuerdo PCSJA21-I184 de agosto 26 de 2021, por el cual se adoptan medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 de octubre del 2021

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 082-2018-00960

No se accede a lo solicitado en escrito precedente, habida cuenta que el “cupo” del taxi no es susceptible de embargo de forma individual, se le recuerda al profesional del derecho que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

En ese orden de ideas, el extremo actor allegue el certificado de tradición del rodante conforme a lo ordenado en autos en aras de continuar con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 de octubre del 2021  
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 070-2015-00151

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3º. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO:** Señalar la hora de las 09:00 A.M. del día 30 del mes de NOVIEMBRE del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas SHM653, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$56'700.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Se requiere al secuestro para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

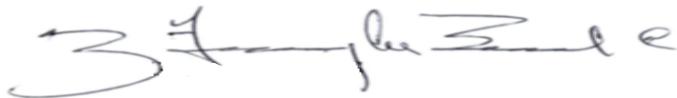
**TERCERO:** *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.*

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 de octubre del 2021

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 020-2007-01254

Por ser procedente lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado Iº Civil Circuito de Bogotá para que informe el trámite dado al oficio No. 21738 del 29 de septiembre de 2020, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 13/10/2020.  
*Ofíciuese en dicho sentido anexando copia de los folios 68 y 69, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 de octubre del 2021  
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 001-2018-00238

No se accede a lo solicitado en el escrito precedente, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los bienes que posea el demandado. Amen que la petición de oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTE, no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4º del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 de octubre del 2021

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 043-2012-00502

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZON en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, para el AGENDAMIENTO DE CITA debe ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administración-judicial-de-bogotacundinamarca/230>.

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

De igual forma, si a bien lo tiene, se le pone en conocimiento que actualmente puede asistir de manera presencial a la Sede Judicial Hernando Morales Molina, primer piso para la revisión del expediente, conforme las disposiciones del Acuerdo PCSJA21-I 184 de agosto 26 de 2021, por el cual se adoptan medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 de octubre del 2021  
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 027-2012-01424

Se acepta la renuncia del poder conferido por el extremo ejecutante al abogado PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO. Se le advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 de octubre del 2021

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 074-2019-01343

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Incorpórese al plenario la documental que antecede allegada por el apoderado judicial de la actora. En tales condiciones y como quiera que el ejecutante agoto el trámite estipulado en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone:

**Oficiar** a la EPS SURAMERICANA S.A., para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia quien es la persona natural o jurídica que actúa como empleador del aquí demandado DANIEL VARGAS BEJARANO identificado con C.C. No. 80.902.469. **Ofíciuese en dicho sentido en los términos del Decreto 806 de 2020.**

De otro lado, revisado el plenario se evidencia que el oficio de embargo dirigido al pagador de Casalimpia SA no pudo ser entregado según acta de envío y entrega de correo electrónico militante a folio 71, por lo tanto, previo a resolver sobre el requerimiento solicitado la actora intente de nuevo él envío de la comunicación, en aras de decidir lo que en derecho corresponda.

*Por último, se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 de octubre del 2021

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 035-2017-00943

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**Iº. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 438I02I713 y de las costas.

**2º.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**3º.** Sin costas.

**4º. CONTINUAR CON LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ**  
No. 206I3000644I conforme al pedimento presentado por la actora militante a folio 105.

*De otro lado, se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento; habida cuenta que la parte demandante allegó un memorial desde febrero de 2021 y no se ingresó, tan solo se estampillo el sello secretarial agregándolo al expediente.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 de octubre del 2021

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 052-2015-00740

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**Iº. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2º.** Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciuese.**

**3º.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4º.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5º.** En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6º.** Sin costas.

**7º.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 de octubre del 2021

Por anotación en estado Nº 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-01015-66

Téngase en cuenta para los fines permitentes el informe secretarial que antecede en cumplimiento de la providencia anterior. De igual forma, que no existe ninguna petición por resolver.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luz Ángela Barrios Conde".

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 14 DE OCTUBRE DE 2021**

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-01187-24

*NUEVAMENTE SE REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO ÁREA OFICIOS, PARA QUE DE FORMA INMEDIATA DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA DE MARZO 3 DE 2020, REITERADA CON AUTO DE JULIO 30 DE 2021. PARA LO CUAL DEBERÁ TENER EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL NUMERAL SEGUNDO DE LA PRIMERA DECISIÓN.*

*UNA VEZ ELABORADO EL RESPECTIVO OFICIO DEBERÁ REMITIRSE (ART. II DEC. 806/20)*

CÚMPLASE, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luz Ángela Barrios Conde".

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-01187-24

Vista la actuación surtida y acreditado el embargo del establecimiento de comercio, el Juzgado se **DISPONE**:

DECRETAR EL SECUESTRO del Establecimiento de Comercio denominado YERMAN TEJIDOS ubicado en la CL 77 A No. 70-35 de la ciudad, cuyas demás características se encuentran en el certificado que da cuenta de su embargo. Se excluyen los vehículos automotores y los inembargables de que trata el artículo 594 del C.G.P.

Para tal fin, a tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 38 del C.G. del P. y Circular PCSJCI7-10 del 09 de marzo emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, comisione con amplias facultades al Señor Alcalde de la Localidad de la zona respectiva de la ubicación del bien, a quien se le librara despacho comisorio con los insertos de rigor. *Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia FINANPIRA ANALISIS Y GESTION SAS*, quien hace parte de la lista de auxiliares.

Limítese la medida a la suma de \$12'000.000,00

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio y remítase a la parte actora junto con los anexos e rigor para su eventual diligenciamiento.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. I4 DE OCTUBRE DE 2021
--

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00337-07

Con relación a lo manifestado por el abogado Edgard Sánchez, se le informa que la cesión allegada y acepada fue a favor de Reintegra SAS y no de Central de Inversiones S.A.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luz Ángela Barrios Conde".

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 14 DE OCTUBRE DE 2021**

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01051-II

Secretaria proceda a remitir a la parte actora el despacho comisorio No. 109 junto con los anexos de rigor para su diligenciamiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luz Ángela Barrios Conde".

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 14 DE OCTUBRE DE 2021**

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00785-69

Se tiene y reconoce como apoderada de la parte actora a la abogada Carolina Abelló Otálora, conforme al certificado de existencia y representación de la parte actora cessionaria.

De otro lado, se niega lo solicitado por cuanto la formalización del expediente digital se encuentra a cargo del Consejo Superior de la Judicatura más no del Juzgado, entidad que viene adelantando dicha labor por turnos.

Se conmina al extremo demandante para que de impulso al proceso con el fin de hacer valer el derecho reconocido y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 14 DE OCTUBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-0II84-34

Se tiene y reconoce como apoderada de la parte actora a la sociedad AFIANZADORA NACIONAL S.A., quien actuara a través de la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova, en los términos del poder otorgado.

Se conmina al extremo actor para que impulse el proceso con el fin hacer valer el derecho reconocido.

Notifíquese, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luz Ángela Barrios Conde".

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 14 DE OCTUBRE DE 2021**

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-01184-34

*Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO para que, de forma inmediata de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo de la providencia de mayo 7 de 2021, incorporando la constancia de envío y recibido de los oficios ordenados en dicha decisión.*

*Una vez ejecutoriada la providencia diferente de misma fecha, ingrese el proceso al Despacho con dicha constancia.*

Cúmplase, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luz Ángela Barrios Conde".

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-01752-76

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, especialmente de la actora conforme lo solicita, el informe de títulos allegado por Banco Agrario de Colombia, indicando que para el asunto existe un depósito judicial por valor de \$3.176.303,00.

En tales condiciones, se ordena a la oficina de ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, la entrega de dineros a la parte ejecutante hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P., atendiendo que los títulos de depósito judicial se encuentran cargados a dicha cuenta, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 14 DE OCTUBRE DE 2021**

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00549-34

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

**1º. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

**2º. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito**. Ofíciuese.

**3º** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4º** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5º** En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

**6º.** Sin costas.

**7º.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá <b>Bogotá D.C. 14 DE OCTUBRE DE 2021</b>
---

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00396-34

Atendiendo lo solicitado por las partes en contienda, se les informa que al existir embargo de remanentes el vehículo embargado debe ser puesto a disposición del juzgado que los solicito, de tal manera que los oficios no pueden ser entregados al extremo demandante; máxime si en cuenta se tiene las disposiciones del artículo II del Decreto 806 de 2020. Motivo por el cual, deberán confirmar la petición de levantamiento de la medida de embargo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 14 DE OCTUBRE DE 2021**

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01488-I8

Ofíciuese al Juzgado 17 Civil del Circuito de la ciudad, comunicándole que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado, por cuanto con anterioridad se encuentra embargado por el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá en el proceso 2016-00129, origen I Civil del Circuito. *Ofíciuese en dicho sentido.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 14 DE OCTUBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Ejecutivo N° 2017-00982-20**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

**1º. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

**2º. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito**. Ofíciuese.

**3º** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4º** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5º** En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

**6º.** Sin costas.

**7º.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá <b>Bogotá D.C. 14 DE OCTUBRE DE 2021</b>
---

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00523-68

Con el fin de resolver sobre el poder aportado, acredítese la calidad con la que dice actuar el poderdante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luz Ángela Barrios Conde".

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 14 DE OCTUBRE DE 2021**

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Ejecutivo N° 2019-00596-60**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

**1º. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

**2º. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito**. Ofíciuese.

**3º** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4º** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5º** En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

**6º** Sin costas.

**7º** Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá <b>Bogotá D.C. 14 DE OCTUBRE DE 2021</b>
---

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
 Secretaría.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ